

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

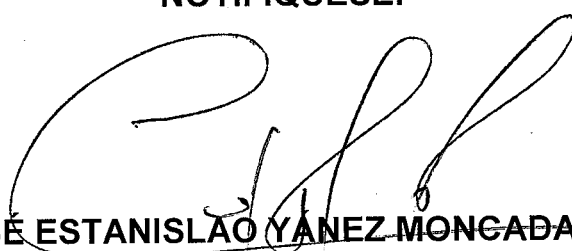
Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose liquidado las costas por secretaría; y habiéndose corrido traslado de las mismas, sin que las partes se pronunciaran al respecto; y encontrándose sujetas a derecho, se imparte la respectiva aprobación de las mismas, con fundamento en el artículo 366; y numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Como se observa que la parte ejecutante, ni su mandatario judicial ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha febrero 18 del año que transcurre; es por lo que se le requiere para que proceda de conformidad, teniéndose en cuenta lo allí ordenado; liquidación a la que debe excluirle las costas procesales, ya que la liquidación de las mismas atañe a Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 24 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folios 63 a 64 allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, el cual está coadyuvado por la primer suplente del gerente de la entidad ejecutante, y del codemandado señor RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ, donde solicitan la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación**; y que así mismo se haga entrega de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso a la parte demandante, los cuales ascienden a la suma de \$3.543.888,00, por cuanto los mismo hacen parte del pago total de la obligación demandada (folio 66); y concomitantemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenándose a su vez hacer entrega de los referidos depósitos judiciales a la parte ejecutante hasta la suma de dinero arriba referida, es decir, \$3.543.888,00; **igualmente los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retengan a la parte demandada serán entregados a los mismos en los valores a ellos retenidos**, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, a través de apoderada judicial, contra los señores **HECTOR RAUL URIBE DURAN**, **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ** y **HERMES GARCIA FRANCO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes a la **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, los cuales ascienden a la suma de \$3.543.888,00; **igualmente los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retengan a la parte demandada serán entregados a los mismos en los valores a ellos retenidos**, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

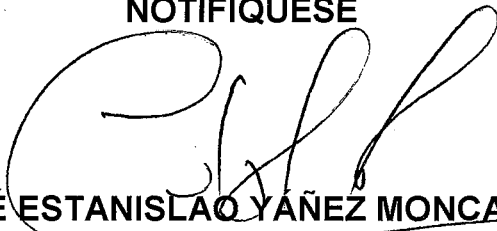
CUARTO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega al codemandado señor **RUBEN DARIO MORENO**

NUÑEZ, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica ley el auto anterior por audiencia
Ciudad, 22 ABR 2013
En orden a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-01109-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folios 13 a 15 allegado por el demandante señor **WILLIAM RICARDO SANCHEZ VEGA**, el cual se encuentra coadyuvado por el acá demandado, donde solicitan la terminación de este proceso previa suscripción de un documento de transacción, donde se desprende que el acá demandado entrega la suma de \$3.800.000,00, como obra a los folios 10 a 12, y que con la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia los cuales ascienden a la suma de \$4.117.018,00, se realiza el pago total de la obligación; es por lo que el despacho en razón a ello, accede a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; ordenándose la entrega de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso a la parte ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$4.117.018,00, por cuanto los mismo hacen parte del pago total de la obligación demandada; y concomitantemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a ello se accede; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; **igualmente los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retengan a la parte demandada serán entregados al mismo en los valores a él retenidos**, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, impetrado por el señor **WILLIAM RICARDO SANCHEZ VEGA**, actuando en causa propia, contra el señor **CARLOS MARTIN ROJAS CARVAJAL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes al señor **WILLIAM RICARDO SANCHEZ VEGA**, los cuales ascienden a la suma de \$4.117.018,00; **igualmente los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retengan a la parte demandada serán entregados al mismo en los valores retenidos**, teniéndose en cuenta la causa de terminación.

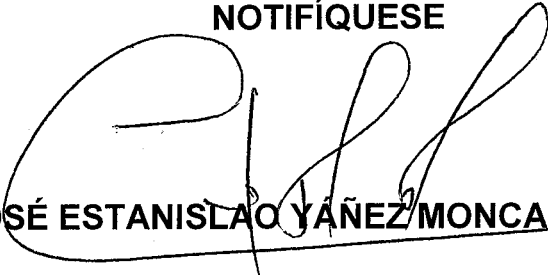
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

CUARTO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva (letra de cambio), y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 24 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____